



# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE LEON

### ADVERTENCIA OFICIAL

Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibido del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines, coleccionados ordenadamente para su encuadernación que deberá verificarse cada año.

### SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES.

Se suscribe en la Imprenta de la DIPUTACION PROVINCIAL á 7 pesetas 50 céntimos el trimestre y 12 pesetas 50 céntimos al semestre, pagados al solicitar la suscripción.

Números sueltos 25 céntimos de peseta.

### ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; así mismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimane de las mismas; lo de interés particular previo el pago de 25 céntimos de peseta, por cada línea de inserción.

### PARTE OFICIAL

(Gaceta del 9 de Agosto de 1881.)

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

Santander, 8, 2<sup>da</sup> mañana.—Al Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros el Ministro de Marina: «En este momento, que son las once y cuarto de la noche, salen SS. MM. en la corbeta *Tornado* para Ferrol. Durante el día han visitado el Hospital, el Sardinero y salido á la mar en el cañonero *Tajo*, regresando al puerto al poco tiempo sin novedad. Gran entusiasmo en el pueblo. SS. MM. han recibido una inmensa ovación.»

Ferrol 8, 3<sup>da</sup> tarde.—Al Excelentísimo Sr. Presidente del Consejo de Ministros el Gobernador civil de la provincia:

«Me he trasladado al Ferrol acompañado del Capitán general, Presidente de la Audiencia y una Comisión de la Diputación provincial con el objeto de recibir á SS. MM., que llegarán mañana á las nueve.»

S. A. R. la Sermá. Sra. Princesa de Asturias y SS. AA. RR. las Infantas Doña María de la Paz y Doña María Eulalia continúan en Comillas sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio goza S. A. R. la Infanta Doña María Isabel en el Real Sitio de San Ildefonso.

(Gaceta del 10 de Agosto de 1881.)

Ferrol 9, 11<sup>da</sup> mañana.—Al Excelentísimo Sr. Presidente del Consejo de Ministros el Ministro de Marina:

«Segun manifestó á V. E., salimos de Santander el 7, á las doce de la noche.»

SS. MM. continúan sin novedad en su importante salud.

La travesía entre aquel puerto y este se ha verificado con un tiempo hermoso; y reunidos sobre Cabo Prior á la Esquadra del Contraalmirante Polo, hemos entrado á las once y veinte en ésta ría en medio de las aclamaciones de los habitantes, que en botes con banderolas y músicas obsequiaron á SS. MM. hasta el fondeadero.»

Idem 6<sup>da</sup> tarde.—«SS. MM., después de almorzar en la *Tornado*, han entrado en la población por la puerta del Dique, dirigiéndose á la iglesia principal, donde se cantó un solemne *Te Deum*. Han pasado luego á la habitación del General del Departamento para presenciar el desfile de las tropas de la guarnición. Recepción Régia de Autoridades y Corporaciones.»

Después de visitar SS. MM. los hospitales y establecimientos de Beneficencia, han regresado á la Escudra, embarcándose en la fragata *Sagunto*; en la cual se arboló el Estandarte Real. Al desembarcar, lo mismo que en las calles de la población, SS. MM. han sido calorosamente vitoreados y recibidos con gran entusiasmo.»

Idem 11<sup>da</sup> mañana.—Al Excelentísimo Sr. Presidente del Consejo de Ministros el Capitán general:

«SS. MM. acaban de llegar sin novedad. En la travesía gran número de pequeñas y ongalanadas embarcaciones han salido á recibir á los Régios Viajeros, siendo desde ellas aclamados por las muchas personas que las ocupaban. La animación es grande, y todos esperan con ansiedad el momento del desembarque de SS. MM.»

Idem 3<sup>da</sup> tarde.—Al Excmo. Señor Presidente del Consejo de Ministros el Gobernador civil de la provincia:

«SS. MM. han fondeado en este puerto á las diez de la mañana, á

bordo de la *Tornado*, escoltada por la Esquadra, cuya entrada presentaba un magnífico golpe de vista. A las doce han descendido á tierra, siendo recibidos por todas las Autoridades del Departamento, distrito provincial y de la localidad, y vitoreados con entusiasmo por inmenso gentío.

Acto continuo SS. MM. han asistido á un solemne *Te Deum*, y recibido á las comisiones y personas que en gran número han concurrido á saludarles. En este momento salen á visitar los establecimientos de Beneficencia.»

S. A. R. la Sermá. Sra. Princesa de Asturias y SS. AA. RR. las Infantas Doña María de la Paz y Doña María Eulalia continúan en Comillas sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio goza S. A. R. la Infanta Doña María Isabel en el Real Sitio de San Ildefonso.

#### GOBIERNO DE PROVINCIA.

Circular.—Núm. 29

El Ilmo. Sr. Director general de Correos y Telégrafos en telegrama de esta fecha me dice lo siguiente:

«Dirección general se dirige á las Empresas de ferro-carriles para que sus Estaciones cursen oficialmente los despachos relativos á las votaciones en las próximas elecciones, que los Alcaldes y Presidentes de mesas dirijan á los Gobernadores y viceversa y no duda deferirán á esta petición. Deberá pues facilitarse este medio de comunicación en los días en que sean indispensables al mejor servicio indicado.»

Lo que he dispuesto publicar en este periódico oficial para que llegando á conocimiento de los señores Alcaldes y Presidentes de los colegios electorales se sirvan poner en conocimiento de este Gobierno el resultado de las votaciones, aprovechando los medios de comunicación que consideren mas rápidos, ya valiéndose de las Estaciones te-

lográficas del Estado ó de las de las Empresas del ferro-carril, segun estén más ó menos próximas á los pueblos cabeza de sección y teniendo muy presente los modelos puestos á continuación de mi circular de 30 de Julio último inserta en el Boletín oficial correspondiente al 1.º del actual.

Leon 10 de Julio de 1881.

Joaquín de Posada.

#### SECCION DE FOMENTO.

Minas.

D. JOAQUIN DE POSADA ALDAZ. ABOGADO DE LOS TRIBUNALES DE LA NACION Y GOBERNADOR CIVIL DE ESTA PROVINCIA.

Hago saber: Que por D. Manuel Velarde, vecino de Santander, se ha presentado en la Sección de Fomento de este Gobierno de provincia en el día de hoy, del mes de la fecha, á las once de su mañana, una solicitud de registro pidiendo 75 pertenencias de la mina de tierras auríferas llamada *Presentación*, sita en término del pueblo de Puente Domingo Florez, Ayuntamiento de idem y sitio llamado la argüela, y linda con río Cabrero siendo el punto de referencia la Peña del cuervo, término ya dicho; hace la designación de las citadas 75 pertenencias en la forma siguiente: Se tendrá por punto de partida la rampla del camino que conduce á la peña y desde él se medirán 400 metros al Norte, 800 al Sur, 200 al Este, y 500 al Oeste, quedando de esta forma cerrado el perímetro.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, he admitido definitivamente por decreto de este día la presente solicitud, sin perjuicio de tercero; lo que se anuncia por medio del presente para que en el término de sesenta días contados desde la fecha de este edicto, puedan presentar en este Gobierno sus oposiciones los que se consideraren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, segun previene el artículo 24 de la ley de minería vigente.

Leon 3 de Agosto de 1881.

Joaquín de Posada.

ELECCIONES.

Division de la provincia en distritos y secciones para la eleccion de Diputados á Córtes, segun resulta de la publicada en el BOLETIN OFICIAL de 28 de Diciembre de 1877, y número de electores comprendidos entonces en cada Ayuntamiento y cada seccion.

DISTRITO DE LEON.

Seccion.	CABEZAS DE SECCION.	PUEBLOS DE QUE SE COMPONEN.	Electores de cada pueblo.	TOTAL.
Una.	Armunia	Armunia	104	104
Una.	Chozas de Abajo.	Chozas de Abajo	247	247
Una.	Cuadros	Cuadros	408	408
Una.	Garrafe	Garrafe	251	251
		Gradefes	19	
		Cifuentes	41	
		Carbajal	21	
		Garfin	34	
		Nava	16	
Una.	Gradefes	Valdealiso	32	270
		Valdealcon	34	
		Valporquero	35	
		Villacidayo	10	
		Villanofar	28	
		Santibañez	44	
		Carriçal	9	
		Cassola	11	
		Mellanzos	21	
		Rueda	25	
Una.	Santibañez	San Bartolomé	35	265
		Val de San Miguel	35	
		Val de San Pedro	30	
		Valdivicco	36	
		Villarratel	13	
Una.	Leon	Leon	676	676
Una.	Mansilla de las Mulas	Mansilla de las Mulas	110	110
Una.	Onzonilla	Onzonilla	170	170
Una.	S. Andrés del Rabanedo	San Andrés del Rabanedo	170	170
Una.	Santovenia	Santovenia	104	104
Una.	Sariego	Sariego	110	110
Una.	Valdefresno	Valdefresno	232	232
Una.	Valverde del Camino	Valverde del Camino	177	177
Una.	Vega de Infanzones	Vega de Infanzones	137	137
Una.	Vegas del Condado	Vegas del Condado	326	326
Una.	Villadangos	Villadangos	101	101
Una.	Villaquilambre	Villaquilambre	205	205
Una.	Villaturiel	Villaturiel	227	227
Una.	Villasabariego	Villasabariego	197	197
		Mansilla Mayor	73	270

DISTRITO DE ASTORGA.

Una.	Astorga	Astorga	297	297
Una.	Benaydes	Benaydes	188	188
Una.	Carrizo	Carrizo	180	180
Una.	Pradorrey	Pradorrey	190	288
		Castiello de los Polvazares	98	
Una.	Lucillo	Lucillo	134	134
Una.	Llamas de la Rivera	Llamas de la Rivera	160	160
Una.	Otero de Escarpizo	Otero de Escarpizo	159	242
		Magoz	83	
Una.	Priaranza de la Valduerna	Priaranza de la Valduerna	131	131
Una.	Quintana del Castillo	Quintana del Castillo	133	133
Una.	Rabanal del Camino	Rabanal del Camino	256	256
Una.	San Justo de la Vega	San Justo de la Vega	225	225
Una.	Sta. Colomba de Somoza	Santa Colomba de Somoza	264	264
Una.	Santiago Millas	Santiago Millas	156	156
Una.	Turcia	Turcia	190	190
		Truchas	22	
		Cunans	47	
		Pozos	17	
		Quintanilla	20	
		Manzaneda	34	
		Villar del Monte	11	
Una.	Truchas	Corporales	62	232
		Baillo	25	
		Trucela	21	
		La Cuesta	14	
		Truchillas	17	
		Valdavidá	24	
		Villarino	8	
Una.	Valderrey	Valderrey	255	255
Una.	Val de San Lorenzo	Val de San Lorenzo	136	136
Una.	Villagaton	Villagaton	156	156
Una.	Villamejil	Villamejil	143	143

DISTRITO DE LA BANEZA.

Una.	Alfija de los Melones	Alfija de los Melones	165	165
		Bercianos del Páramo	63	
Una.	Bercianos del Páramo	Santa María del Páramo	43	168
		San Pedro Bercianos	42	
Una.	Bustillo del Páramo	Bustillo del Páramo	148	148
Una.	Palacios de la Valduerna	Palacios de la Valduerna	68	117
		Castriello de la Valduerna	49	
Una.	Castrocalbon	Castrocalbon	168	168
Una.	Castrocontrigo	Castrocontrigo	199	199
		Cebrones del Rio	96	
Una.	Cebrones del Rio	Ropernelos del Páramo	37	157
		San Adrian del Valle	24	
Una.	Destriana	Destriana	226	226
Una.	La Bañeza	La Bañeza	181	181
Una.	Zotas del Páramo	Pobladura de Pelayo Garcia	60	108
		Zotas del Páramo	129	
Una.	Quintana del Marco	Quintana del Marco	131	131
Una.	Quintana y Congosto	Quintana y Congosto	156	239
		San Esteban de Nogales	83	
Una.	Regueras de Arriba	Regueras de Arriba	74	123
		Valdefuentes del Páramo	49	
Una.	Riego de la Vega	Riego de la Vega	185	185
Una.	S. Cristóbal la Polantera	S. Cristóbal la Polantera	203	203
Una.	Santa Elena de Jamuz	Santa Elena de Jamuz	138	138
Una.	Santa Maria de la Isla	Santa Maria de la Isla	107	107
Una.	Soto de la Vega	Soto de la Vega	234	234
Una.	Villamontán	Villamontán	126	126
Una.	Villazala	Villazala	139	139
		Hospital de Orvigo	87	
Una.	Hospital de Orvigo	Veguellina, del Ayuntamiento de Villarejo	67	154
Una.	Santa Marina del Rey	Santa Marina del Rey	270	270
Una.	Villarejo	Villarejo, sin el pueblo de Veguellina	230	230
Una.	Villares de Orvigo	Villares de Orvigo	216	216

DISTRITO DE LA VECILLA.

		Cármenes	140	
Una.	Cármenes	Matallana de Vegacervera	68	287
		Vegacervera	29	
		Boñar	96	
		La Vega	8	
		Ovillo	20	
		Barrio	12	
		Adrados	10	
		Cerecedo	14	
		Valdecastillo	17	
Una.	Boñar	Lus Rodas	23	328
		Felechas	13	
		Grandoso	20	
		La Llana	11	
		Voneros	17	
		Collo	18	
		Vozmediano	19	
		Voznuevo	18	
Una.	La Ercina	La Ercina	188	188
Una.	La Pola de Gordon	La Pola de Gordon	184	184
Una.	La Robla	La Robla	243	243
Una.	Valdepiélagos	La Vecilla	83	193
		Valdepiélagos	110	
Una.	Rodiezmo	Rodiezmo	135	135
Una.	Sta. Colomba de Curueño	Santa Colomba de Curueño	159	159
Una.	Valdelugeros	Valdelugeros	97	120
		Valdetaja	22	
		Buron	115	
		Acobedo	46	
Una.	Buron	Oseja de Sajambre	48	254
		Maraña	45	
		Priore	74	
Una.	Riaño	Riaño	112	186
		Vegamian	119	
Una.	Vegamian	Reyoro	30	140
		Salamon	72	
Una.	Villayandre	Villayandre	128	200
		Boca de Huérgano	110	
Una.	Boca de Huérgano	Posaña de Valdeon	48	167
Una.	Lillo	Lillo	103	103
Una.	Vegaquemada	Vegaquemada	162	162

DISTRITO DE MURIAS DE PAREDES.

Una.	Cabrillanes	Cabrillanes	156	156
Una.	Campo de la Lomba	Campo de la Lomba	199	147
		Valdesamario	38	
Una.	La Majúa	La Majúa	156	156
		Láncara	135	
Una.	Láncara	Los Barrios de Luna	92	227

Una.	Las Omañas	Las Omañas	131	131
Una.	Murias de Paredes	Murias de Paredes	257	257
Una.	Palacios del Sil	Palacios del Sil	103	103
Una.	Riello	Riello	256	256
Una.	Santa Maria de Ordás	Santa Maria de de Ordás	102	102
Una.	Soto y Amio	Soto y Amio	200	200
Una.	Vegarrienza	Vegarrienza	189	189
Una.	Villabino	Villabino	140	140
Una.	Páramo del Sil	Páramo del Sil	136	136
Una.	Iguieña	Iguieña	133	136
Una.	Toreno	Toreno	103	163
Una.	Carrocera	Carrocera	106	106
Una.	Cimanes del Tejar	Cimanes del Tejar	139	232
Una.		Riosoco de Tapia	98	

DISTRITO DE PONFERRADA.

Una.	Alvares	Alvares	135	135
Una.	Bembibre	Bembibre	207	207
Una.	Lago de Carucedo	Lago de Carucedo	39	162
		Cabañas-raras	123	
Una.	Cubillos	Cubillos	72	229
		Fresno	82	
Una.	Castriño de Cabrera	Castriño de Cabrera	75	
Una.	Castropodame	Castropodame	136	136
Una.	Congosto	Congosto	133	133
Una.	Encinado	Encinado	139	139
Una.	Folgoso de la Rivera	Folgoso de la Rivera	205	205
Una.	Los Barrios de Salas	Los Barrios de Salas	148	148
Una.	Molinaseca	Molinaseca	128	128
Una.	Noceda	Noceda	143	143
Una.		Noceda	178	178
		Dehesas	38	
Una.	Déhesas—Ayuntamiento de Ponferrada	Columbrianos	29	108
		Bárcena	7	
		S. Andrés de Montejos	19	
		Fuertes Nuevas	13	
		Ponferrada	107	
		Campo	10	
Una.	Ponferrada—Ayuntamiento de Ponferrada	Ozuela	11	200
		Rimor	23	
		S. Lorenzo	16	
		Santo Tomás de las Ollas	2	
		Toral de Merayo	37	
Una.	Priaranza del Bierzo	Priaranza del Bierzo	129	129
Una.	Puerto Domingo Florez	Puerto Domingo Florez	180	180
Una.	San Esteban de Valdueza	S. Esteban de Valdueza	128	128
Una.	Sigüeyra	Sigüeyra	182	182

DISTRITO DE SAHAGUN.

Una.	Almanza	Almanza	78	107
		Castromudarra	31	
Una.	La Vega de Almanza	La Vega de Almanza	88	142
		Cañelejas	50	
Una.	Villamartin de D. Sancho	Villamartin de D. Sancho	72	116
		Villaverde de Arcayos	44	
Una.	Cebanico	Cebanico	131	131
Una.	Cea	Cea	105	105
Una.	Calzada	Calzada	106	106
Una.	Cubillas de Rueda	Cubillas de Rueda	194	194
Una.	El Burgo	El Burgo	213	213
Una.	Sahagun	Sahagun	217	217
Una.	Villazanzo	Villazanzo	220	220
Una.	Villaselán	Villaselán	149	229
		Sahelicces del Rio	80	
Una.	Cistierna	Cistierna	262	262
Una.	Valdearueda	Valdearueda	179	179
Una.	Renedo	Renedo	151	223
		Prado	72	
Una.	Valdepolo	Valdepolo	234	234
Una.	Villanizar	Villanizar	202	202
Una.	Villamol	Villamol	108	181
		Bercianos del Camino	73	
Una.	Galleguillos	Galleguillos	117	117
Una.	Gordaliza del Pino	Gordaliza del Pino	69	138
		Vallecillo	69	
		Santa Cristina	98	
Una.	Santa Cristina	Castrotierra	20	215
		Villamoriel	88	
Una.	Grajal de Campos	Grajal de Campos	180	178
		Escobar	32	
Una.	Villanueva las Manzanas	Villanueva de las Manzanas	134	223
		Corvillos de los Oteros	89	
Una.	Santas Martas	Santas Martas	226	226
Una.	Matadeon	Matadeon	115	115
Una.	Jorilla	Jorilla	131	223
Una.	Joara	Joara	92	
		Joara	109	109

DISTRITO DE VALENCIA DE D. JUAN.

Una.	Villaquejida	Villaquejida	106	204
		Cimanes de la Vega	90	
		Villamandos	68	
		Toral de los Guzmanes	80	
Una.	Toral de los Guzmanes	Algadefe	73	221
		Villademor de la Vega	68	
		Valencia de D. Juan	142	
Una.	Valencia de D. Juan	San Millán	18	218
		Castrofuerte	58	
		Matanza	91	
Una.	Matanza	Villabridz	80	221
		Castillalé	50	
		Gordoncillo	05	
Una.	Gordoncillo	Fuentes de Carbajal	53	157
		Valdemara	30	
		Villamañan	130	
Una.	Villamañan	Villacé	66	106
Una.	Ardon	Ardon	181	181
Una.	Valdevimbre	Valdevimbre	197	197
		Villafer	54	
Una.	Villafer	Campazas	46	146
		Villahornate	46	
Una.	Valderas	Valderas	238	238
Una.	Fresno de la Vega	Fresno de la Vega	108	108
Una.	Pajares de los Oteros	Pajares de los Oteros	164	164
		Gusendos de los Oteros	82	
Una.	Gusendos de los Oteros	Cubillas de los Oteros	66	190
		Valverde Enrique	39	
Una.	Cabreros del Rio	Cabreros del Rio	84	152
		Campo de Villavidal	68	
Una.	Audanzas	Audanzas	156	156
Una.	Laguna de Negrillos	Laguna de Negrillos	151	151
Una.	Pozuelo del Páramo	Pozuelo del Páramo	109	109
Una.	Laguna Dalga	Laguna Dalga	78	134
		Urdiales del Páramo	58	

DISTRITO DE VILAFRANCA DEL BIERZO.

Una.	Arganza	Arganza	87	149
		Sancedo	62	
		Paradasoca	104	
Una.	Paradasoca	Balboa	47	192
		Trabado	41	
Una.	Vega de Valcarce	Vega de Valcarce	86	165
		Baças	79	
Una.	Vega de Espinareda	Vega de Espinareda	77	128
		Berlanga	51	
Una.	Carracedelo	Carracedelo	122	122
Una.	Cacabelos	Cacabelos	82	123
		Camponaraya	41	
Una.	Candín	Candín	100	250
		Vallo de Fincledo	90	
Una.	Fabero	Peranzanes	60	136
Una.	Villafrañca del Bierzo	Fabero	136	189
		Villafrañca del Bierzo	189	
Una.	Gencia	Oencia	102	180
		Portela	78	
Una.	Villatecanes	Villatecanes	85	156
		Corullon	71	

30.751

Lo que he dispuesto reproducir en el presente Boletín para conocimiento de las autoridades, corporaciones y particulares a quienes interesa, advirtiendo que el número de electores hoy, es el que determinan las listas últimamente publicadas en el mes de Enero último conforme al Art. 59 de la ley de 28 de Diciembre de 1878. Leen 11 de Agosto de 1881.

El Gobernador,

JOAQUIN DE POSADA.

REGLAMENTO PARA LA ASISTENCIA FACULTATIVA DE LOS ENFERMOS POBRES.

Artículo 1.º En todas las poblaciones que no pasen de 4.000 vecinos habrá facultativos municipales de medicina y cirugía, costeados por los Ayuntamientos, para la asistencia de los pobres. Asimismo los habrá de farmacia en los pueblos donde no haya ninguno establecido, ó en que, aun habiéndolo, el Ayuntamiento juzgue oportuno contratar con otro profesor.

Art. 2.º En las poblaciones cuyo número de vecinos pase de 4.000 habrá hospitalidad domiciliar para

el pronto auxilio facultativo, ordenado y eficaz socorro á los pobres, y en general para el mejor servicio sanitario.

Los Ayuntamientos, de acuerdo con las Juntas locales de Sanidad, formarán los Reglamentos oportunos para cumplir con lo dispuesto en este artículo.

Art. 3.º Los facultativos municipales tendrán entre las obligaciones que estúen convenientes estipular con los Ayuntamientos, además de la asistencia á los pobres, las siguientes:

1.º Prestar con la correspondiente remuneración, los servicios sanitarios de interés general que el Gobierno ó sus delegados les encomiendan.

2.° Desempeñar en caso de urgencia, igualmente retribuidos de fondos provinciales ó municipales, según proceda los servicios que en poblaciones de la misma provincia les encarguen la Diputación provincial y el Gobernador.

3.° Auxiliar con sus conocimientos científicos á las corporaciones municipales ó provinciales y á la Administración superior en todo lo relativo á la policía sanitaria de la localidad á que correspondan.

Art. 4.° Los pueblos que no lleguen á reunir 4.000 vecinos tendrán un médico-cirujano municipal para cada grupo de una á 300 familias pobres, y uno más por las que excedieren si pasan de 150.

Para prestar el servicio farmacéutico bastará que haya una oficina de Farmacia municipal en cada localidad, cualquiera que sea el número de vecinos y de familias pobres.

Art. 5.° El pueblo que por su escaso vecindario no pueda por sí solo sostener facultativos, formará agrupación con los pueblos inmediatos.

Art. 6.° Caso de no avenirse los Ayuntamientos que constituyan agrupación para este servicio en el punto de residencia de los facultativos, resolverá la Comisión permanente de la Diputación, después de oírlos y consultado el parecer de la Junta provincial del ramo.

Art. 7.° Los facultativos municipales quedan en libertad de celebrar contratos con los demás vecinos para prestarles la asistencia correspondiente á su profesión.

Art. 8.° Los facultativos municipales habrán de ser doctores ó licenciados en medicina y cirugía, ó poseer cualquier título legal de los que habilitan para el ejercicio de estas profesiones.

Art. 9.° En unión los Ayuntamientos con las asambleas de asociados, acordarán con arreglo á los artículos anteriores la provision de las plazas de facultativos municipales en la forma que tengan por conveniente.

El nombramiento de estos facultativos se hará por mayoría de votos entre el Ayuntamiento y asamblea de asociados, formalizándose á seguida el contrato para el cumplimiento de este servicio.

Art. 10.° Dentro de los quince días siguientes á la elección de los facultativos, los Alcaldes remitirán al Gobernador de la provincia copia de los títulos académicos de los profesores y del contrato efectuado.

Art. 11.° En los Gobiernos civiles se llevará un libro por orden alfabético de pueblos, en el que conste el nombre del facultativo, títulos académicos, fecha y duración del contrato.

Una vez tomados estos datos, serán remitidos los documentos de su referencia á las Juntas provinciales de Sanidad para su custodia y efectos oportunos.

Art. 12.° Las Juntas provinciales de Sanidad llevarán otro libro por orden alfabético de apellidos de los facultativos municipales, pueblos de la provincia en que hayan servido y número del expediente, con objeto de llevar la estadística, informar á los Municipios y demás corporaciones administrativas ó científicas y al Gobierno, y librar á los interesados las certificaciones que pudiesen serles necesarias.

Art. 13.° Terminado que sea el compromiso de un facultativo municipal, el alcalde remitirá á la Junta provincial de Sanidad una relación firmada por los concejales, asamblea de asociados y Junta municipal del ramo acerca del comportamiento, méritos y servicios especiales del facultativo durante el tiempo de su contrato, cuya relación formará parte de su expediente.

Art. 14.° Dentro de los ocho días siguientes al de la cesación de un facultativo, el alcalde comunicará al Gobernador la vacante de la plaza.

Art. 15.° El último día de los meses de Junio y Diciembre los alcaldes darán al Gobernador cuenta de los nombres de los facultativos municipales y fecha de sus nombramientos para evitar cualquiera omisión y comprobación convenientemente los libros.

Las comunicaciones á que se refiere esta obligación serán remitidas luego á las Juntas provinciales de Sanidad para los mismos fines.

Art. 16.° Los Ayuntamientos y asambleas de asociados proveerán las vacantes dentro del término de treinta días, sirviendo entre tanto estos cargos, facultativos nombrados por el Ayuntamiento.

Si en dicho plazo los Ayuntamientos no dieren cuenta al Gobernador de hallarse cubiertas las vacantes, esta Autoridad lo pondrá en conocimiento de la Comisión provincial para que en el término de once días le proponga un facultativo y le señale, con cargo á los fondos municipales, el hacer diano que debe percibir; hecho lo cual, el Gobernador nombrará interinamente al facultativo propuesto, hasta que el Ayuntamiento haga uso de su derecho.

Si las Comisiones provinciales omitiesen el cumplimiento de este servicio en el tiempo señalado, los Gobernadores nombrarán por sí un facultativo interino, con la designación de honorarios que juzgare conveniente y con cargo también á los fondos municipales.

Art. 17.° Los Gobernadores ejercerán constante vigilancia por cuantos medios en celo les sugiera, para hacer cumplir á los Ayuntamientos este servicio facultativo, exigiéndoles toda la responsabilidad que las leyes determinan.

#### Artículos transitorios.

1.° Dentro del plazo de treinta días, á contar desde la publicación de este Reglamento en los *Boletines oficiales*, los alcaldes remitirán al Gobernador copia de los títulos académicos y contratos celebrados con los facultativos municipales.

Los Gobernadores tomarán nota de los extremos á que el art. 11 se refiere en el libro indicado por dicho artículo, remitiendo después estos documentos á la Junta provincial de Sanidad para los efectos del artículo 12.

2.° Quedan vigentes los contratos celebrados con sujeción al Reglamento de 11 de Marzo de 1868 entre los Ayuntamientos y facultativos de Medicina, Cirujía y Farmacia.

Madrid 21 de Octubre de 1873.—El Ministro de la Gobernación, Kleuterio Maisonnave.

(Gaceta del día 5 de Agosto.)

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

##### Real orden.

La Sección de Gobernación del Consejo de Estado ha emitido el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: Esta Sección ha examinado el expediente relativo á los procedimientos ejecutivos seguidos contra D. Francisco María Pastor y otros, que fueron Concejales del Ayuntamiento de Villanueva de los Infantes en el segundo semestre del año económico de 1874-75.

Resulta que adeudando la expresada Municipalidad á la Hacienda la cantidad de 23.967 pesetas por el cupo de consumos de 1874-75, la Administración económica de Ciudad-Real expidió la correspondiente comisión de apremio contra el Municipio para el cobro del descubierto. A su vez el Ayuntamiento del expresado pueblo acordó en 5 de Mayo de 1878 que para satisfacer este débito y 3.450 pesetas más se requiriese á los individuos que formaron la Corporación en 1874-75 á fin de que entregaran en la Caja municipal la cantidad referida.

Con tal motivo D. Francisco María Pastor y demás Concejales interesados recurrieron al Gobernador de la provincia alegando que al tomar posesión de sus cargos, en 26 de Enero de 1875 no estaba formado el repartimiento de consumos; y que al cesar en 5 de Julio del mismo año habían realizado próximamente más de la mitad de la cobranza de que decía-dieron cuenta. La citada Autoridad, de acuerdo con la Comisión provincial, mandó suspender los procedimientos incoados contra los ex-Concejales, previniendo al propio tiempo al Alcalde que, en la suposición de que el Ayuntamiento que reemplazó al presidido por Pastor cumpliera su deber, al hacerse cargo de la administración municipal practicando la oportuna liquidación de descubierto del impuesto de consumos que á la sazón se estaba cobrando, continuase la recaudación; y en el caso de que resultara alguna diferencia entre la cantidad que se perseguía y la que de recibos talonarios apareciese sin cobrar, procedería en primer término contra el recaudador de aquella época siempre que estuviese nombrado con las condiciones legales; y de no ser así, contra los individuos que constituyeron el Ayuntamiento, pidiendo además el Municipio acogerse, si lo creía conveniente, á los beneficios de la ley de Presupuestos de 21 de Julio de 1878 para realizar en plazos el pago de los atrasos que se le reclamaban.

Contra la expresada resolución del Gobernador el Ayuntamiento en ejercicio recurrió en alzada para ante el Gobierno, alegando que el presidido por Pastor al tomar posesión se hizo cargo de la cobranza de consumos, cualquiera que fuese el estado de la formación del reparto en el mero hecho de ratificar el nombramiento de recaudador del impuesto que en favor de D. Víctor Jimenez tenía hecho el Ayuntamiento que cesaba, y al acordar también que tan luego como estuviere concluida la rectificación del reparto y extinguidos los recibos se diese principio á la cobranza; añadiendo que la instrucción de 1869 manda que aquella se ejecute por trimestres que se entienden vencidos el primer día del segundo mes, y que desde el 7 co-

mienso el procedimiento de apremio, de todo lo cual deducía el Ayuntamiento recurrente que el presidido por Pastor incurrió en negligencia y morosidad, concluyendo con solicitar la revocación de la providencia del Gobernador.

Mientras se ventilaba si el conocimiento de este asunto competía al Ministerio de Hacienda ó al del digno cargo de V. E., en cuyo último sentido ha sido resuelto por acuerdo del Consejo de Ministros en 2 de Mayo último, la Dirección general de Impuestos declaró que el Ayuntamiento era responsable para con la Hacienda del débito de que se trata, sin perjuicio ni las acciones que aquel pudiera ejercitar contra los individuos que formaron la Corporación en 1874-75.

En virtud de esta reserva, el Ayuntamiento, en ejercicio instruyó expediente para acreditar que incurrieron en negligencia aquellos ex-Concejales, y procedió desde luego á embargar sus bienes, con cuyo motivo D. Francisco María Pastor y demás interesados recurrieron en alzada al Ministerio del digno cargo de V. E., solicitando se revoque la providencia del Gobernador que confirmó el acuerdo del Ayuntamiento, á cuyo fin acompañan ciertas diligencias para demostrar que no hubo por su parte la negligencia que se les atribuye.

Observa en primer lugar la Sección que en el expediente pasado á su examen no señala el acuerdo del Ayuntamiento ni la providencia del Gobernador confirmando, y que motiva la apelación al Gobierno por D. Francisco María Pastor y demás ex-Concejales; y aunque fuera de desear tener á la vista estos documentos, se abstiene la Sección de reclamarlos por no considerarlos de absoluta necesidad para fundar su propuesta.

El art. 152 de la ley Municipal declara aplicables á la Hacienda municipal los medios de apremio en primeros y segundos contribuyentes dictados en favor del Estado, y el art. 158 establece que los agentes de la recaudación municipal son responsables ante el Ayuntamiento, quedándole este civilmente para ante el Municipio, caso de negligencia ó omisión probada, sin perjuicio de los derechos que contra aquellos se puedan ejercitar.

Por otra parte el Real decreto de 23 de Mayo de 1845 establece en su art. 101 que procede el apremio contra el Ayuntamiento cuando por su culpa no se haya ejecutado en tiempo oportuno el repartimiento, y por consiguiente no haya podido el cobrador dar principio á la cobranza en los plazos señalados, y en los casos en que siendo la responsabilidad del cobrador no alcanzase el producto de la venta de los bienes de éste á cubrir el déficit ó descubierto. Al aplicar estas disposiciones al presente caso, en vista de los datos que constituyen el expediente, no puede ménos de reconocerse que no se ha llegado á probar que sean principalmente responsables del descubierto de consumos del año económico de 1874-75.

Consta de un modo cierto que el Ayuntamiento presidido por Pastor ejerció funciones desde 26 de Enero hasta 5 de Julio de 1875; consta también que al tomar posesión no se hallaba formado el repartimiento, y aparece por último que al cesar hizo entrega de cantidades y algu-

nos documentos el Depositario don Ezequiel Sanchez; mas no se halla igualmente acreditado qué razones mediaron para dejar de hacer el repartimiento á su debido tiempo, ni por qué al realizar la entrega de fondos el Ayuntamiento presidido por Pastor no lo ejecutó con presencia de los recibos talonarios pendientes de cobro, único modo que habia de saber la cantidad que debiera existir por el impuesto de consumos, ni consta, por último, por qué dichos recibos dejaron de hacerse efectivos antes de que proscribiesen por el lapso de dos años con arreglo al artículo 13 de la Instrucción de 1869. Tan esenciales omisiones en lo que debiera servir de base para fundar la responsabilidad que se trata de exigir, impiden determinarla desde luego de un modo preciso, y por lo mismo la Sección no puede menos de considerar prematuro el procedimiento ejecutivo seguido contra D. Francisco Pastor y demás ex-Concejales reclamantes, porque si, como se ha dicho, estos no tomaron posesión hasta el 26 de Enero de 1875, y en esta fecha no se hallaba todavía formado el repartimiento que debiera estarlo desde Julio anterior, semejante falta sería imputable, no al Ayuntamiento presidido por Pastor, sino al anterior que dejó de cumplir aquel servicio, é incurrió por consiguiente en la responsabilidad prevista para este caso en el art. 101 del Real decreto de 23 de Mayo de 1845; y por lo tanto, mientras no se demuestre qué justas causas impidieron hacer el expresado repartimiento en tiempo oportuno, no puede menos de considerarse comprendidos en la mencionada disposición á los Concejales que compusieron el Ayuntamiento en la época en que el dicho repartimiento debió practicarse.

No por esto queda completamente exento de responsabilidad el Ayuntamiento que bajo la presidencia de Pastor ejerció únicamente desde 26 de Enero hasta 4 de Junio de 1875. Conseguido, en efecto, esta Corporación cobrar la mitad del importe del impuesto; formó además el expediente de contribuyentes morosos y acordó el apremio de primer grado, verificándolo todo en el corto plazo de que yo se ha hecho mérito. Pero desde el 19 de Abril hasta el 4 de Junio, espacio á la verdad no muy largo, pudo también el Ayuntamiento referido acordar el apremio de segundo grado, lo cual no consta en el expediente que haya tenido lugar. Mas no son solamente los dos Ayuntamientos que funcionaron en 1874-75, á cuyo ejercicio corresponde el descubierta, los que resultan morosos y negligentes, hay también en el expediente hechos que demuestran marcado abandono de parte del Ayuntamiento que bajo la presidencia de D. Lorenzo Fernandez Yañez empezó á ejercer en 5 de Julio de 75.

En efecto, deber de esto era, luego que tomó posesión, enterarse del estado de la administración municipal, y por consiguiente del de la cobranza, hacerse cargo de los créditos pendientes de cobro, cuidar de que estos se realizasen en el período de ampliación del presupuesto á tenor del art. 41 de la ley, y, por último, exigir la responsabilidad que procediera contra los Concejales que en tiempo oportuno no los hicieron efectivos.

Lejos de constar en el expediente cumplidas tales obligaciones resultan desatendidas, hasta el punto de no poder conocerse hoy de un modo fehaciente en poder de quién se hallen los talones no cobrados, ocurriendo por otra parte la circunstancia muy digna de tenerse en cuenta, de haber el Ayuntamiento entorpecido con sus providencias la recaudación y no haber exigido la responsabilidad del descubierta á la Corporación anterior hasta pasados dos años, ó sea cuando ya habia prescrito la acción para reclamar las cuotas á los contribuyentes morosos. En comprobación de ello está el informe del Ayuntamiento autorizado por Yañez con fecha 12 de Julio de 78, en el cual, de un modo explícito y terminante, dice que por su parte ni sustituyó ni confirmó en su cargo al cobrador del impuesto de consumos D. Victor Jimenez, añadiendo que tampoco co hizo cargo de la recaudación, ni llegó á recibir los talones pendientes de cobro, afirmaciones todas que por sí solas patentizan la negligencia con que procedió el Ayuntamiento presidido por Yañez, dejando completamente abandonada la cobranza del impuesto; y lo que es más, impidiéndola, puesto, que en 10 de Julio de 75, bajo el pretexto de que el ejecutor nada habia adelantado en el expediente de embargo coenzensado á formar en Abril por el Ayuntamiento anterior, resolvió separarlo, y como no designó otro en su lugar, dicho se está que quedó de todo punto paralizado el referido expediente ejecutivo.

Pero al mismo tiempo que los tres referidos Ayuntamientos aparecen, aunque en diversa medida, negligentes en cumplimiento de sus obligaciones, y responsables por lo mismo ante el Municipio de las cantidades no cobradas, bien pudiera acontecer que el recordador ó el Depositario hubieran dejado de entregar algunas de las realizadas, lo cual no es posible conocer sin verificar una comprobación de los recibos talonarios cuya existencia y cuyo importe se pueden apreciar con exactitud por los documentos del expediente, y lo que resultó entregado un Caja por cuenta del referido impuesto. Con relación á este particular obra en el expediente una información judicial hecha á instancia del que fué Depositario, D. Ezequiel Sanchez, con el fin de acreditar que se hallaban en poder del recordador Jimenez los recibos monarios pendientes de cobro; mas dicho documento se refiere sólo á una nota sin firma ni autorización alguna que se dice entregó el referido Jimenez á Pastor en Noviembre de 1878, de la cual aparecia obrar en poder del primero 21.175 pesetas en recibos contra primeros contribuyentes.

Como quiera que la indicada información alude á una simple nota que carece de toda formalidad, y que según se hace asimismo constar, se negó á firmar el citado Jimenez, ningún efecto pueda producir en el expediente, y claro es que mientras no se depure previamente la cantidad de que respectivamente deban responder el cobrador y cada uno de los Ayuntamientos responsables carecen de base cierta los embargos acordados.

Por las Consideraciones expuestas, es de parecer la Sección:

1.º Que no há lugar por ahora

al procedimiento ejecutivo seguido contra D. Francisco Maria Pastor y los demás ex-Concejales del Ayuntamiento que funcionó desde Enero á Julio de 1875:

2.º Que deben reclamarse los recibos talonarios á la persona en cuyo poder se encuentren, á fin de que, comprado su importe con el de las cantidades entregadas en Caja, pueda en su caso exigirse la diferencia á quien lo haya hecho efectivo:

3.º Que del resto, hasta completar el total del descubierta, deben responder los Concejales de los tres referidos Ayuntamientos sucesivamente y en la medida que resulte, ó sea el que dejó de hacer el repartimiento en tiempo oportuno, el que descuidó la contestación del procedimiento ejecutivo para hacer efectiva la cobranza en el respectivo año económico, y el que despues la dejó abandonada por completo, dando lugar á que prescribiese la acción para reclamar de los contribuyentes el pago de sus cuotas.»

Y conformándose su S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digno á V. S. para su inteligencia y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 16 de Julio de 1881.—GONZÁLEZ.—Sr. Gobernador de la provincia de Ciudad-Real.

#### AUDIENCIA DEL TERRITORIO.

SECRETARIA DE GOBIERNO  
DE LA  
AUDIENCIA DE VALLADOLID.

#### Circulares.

En 3 del actual ha comunicado el Ministerio de Gracia y Justicia, al Ilmo. Sr. Presidente de esta Audiencia la Real orden siguiente:

Ilmo. Sr.: Por el Ministerio de la Gobernación se dice á este de Gracia y Justicia con fecha 9 de Julio último lo que sigue:

Excmo Sr.: Frecuentemente se reciben en la Dirección general de Correos y Telégrafos peticiones de copias de telegramas hechas por los Juzgados de 1.ª instancia. Estos datos necesarios muchas veces é imprescindibles en algunos casos para la mas recta administración de Justicia alcanzan en determinadas circunstancias una extensión que su busca es extremadamente difícil y de larga duración. Recientemente entre otras se han recibido de dos Juzgados de Cataluña peticiones de esta índole, para satisfacer, las cuales ha sido preciso revisar en uno de los casos once mil setecientos telegramas, y doscientos cuarenta y siete mil próximamente en el otro, y teniendo en cuenta que el reducido personal de Telégrafos no puede desempeñar este servicio sin desatender de algún modo el propio y también muy importante de su Instituto, S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer se llame la atención de V. E. sobre los dos casos ocurridos, significándole á la vez la conveniencia de que por use Ministerio de su digno cargo se recomiende á los Tribunales de Justicia limitan hasta donde sea posible las peticiones de copias de despachos á las oficinas telegráficas y que en los casos en que los sea imprescindible verificarlo tengan presentes las indicaciones que

fueron á V. E. comunicadas por Real orden de 14 de Noviembre de 1879. De orden de S. M. lo digo á V. E. para los efectos oportunos.»

Cuya Real orden se inserta en los BOLETINES OFICIALES por acuerdo de S. Ilma. para conocimiento de los Jueces de 1.ª instancia del distrito de esta Audiencia para su mas exacto cumplimiento, y al mismo fin se los recuerda la Real orden circular de 25 de Noviembre de 1879.

Valladolid Agosto 8 de 1881.—Camilo Maria Guillon del Rio.

Por el Ministerio de Gracia y Justicia se ha comunicado al Ilmo. señor Presidente de esta Audiencia con fecha 28 de Julio último la Real orden siguiente:

«Ilmo. Sr.: Por el Ministerio de Fomento se dijo con fecha 31 de Enero de 1879 á este Centro y se comunicó oportunamente á V. E. lo siguiente. Habiéndose suscitado algunas dudas acerca de la aplicación del decreto de 4 de Diciembre de 1871, conformed por el de 23 de Enero de 1878, en los que se marcan detalladamente las atribuciones que corresponden á los Ingenieros agrónomos, Peritos agrícolas y Agrimensores, S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha dignado resolver se recuerde á las autoridades á quienes correspondía hacer observar dichas reales disposiciones, la necesidad de que los sacrificios que el Estado se impone para la formación de un personal científico agronómico se vean traducidos en los importantes servicios que en los diversos ramos de la Administración se lo confieren al personal referido; y que con tal objeto se ajusten en un todo los diversos centros administrativos á lo dispuesto en dichos decretos, designando precisamente para los cargos que requieran conocimientos agronómicos á los Ingenieros agrónomos que lo soliciten y á falta de estos que desempeñen dichos puestos los individuos de la misma clase que cobren sueldo del Estado, siempre que no se revista el servicio de que se hallen encargados, siendo esto aplicable también á los Peritos agrícolas, dentro de la esfera que sus atribuciones les señalen. Que con arreglo á lo dispuesto en el párrafo 5.º de dicho decreto de 4 de Diciembre de 1871, la formación de la estadística agrícola, y por lo tanto la territorial de fincas rústicas que no sean montes, sea de la exclusiva competencia de dichos Ingenieros y que en la práctica de apeos y tasaciones de la misma clase de fincas, cuando hayan de hacer fin en juicio, sean preferidos los Ingenieros ó Peritos citados, según el caso, ó cualquier otro perito, con arreglo á lo dispuesto en el párrafo 2.º de dicha disposición. Teniendo entendido que en la actualidad subsisten en algunas dependencias de su autoridad prácticas contrarias á los anteriores preceptos, S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer se reproduzca á V. E. la expresada Real disposición á fin de que recuerde á todos sus subordinados su mas puntual y exacto cumplimiento.»

La que de acuerdo de S. Ilma. se inserta en los Boletines oficiales para su mas exacto cumplimiento por los Jueces de 1.ª instancia del distrito de esta Audiencia.

Valladolid Agosto 9 de 1881.—Camilo Maria Guillon del Rio.

RELACION de las fincas embargadas y administradas por la Hacienda á virtud del Real decreto, de 20 de Julio de 1877.

N.º de finca.	NOMBRES DE LOS COMPRADORES.	Fincas embargadas.	Pro- calescin.	Número de in-ventario.	Término municipal en que radica.	Plazos que padejan.	Fecha de los vencimientos.	IMPORTE. Pesetas. Cs.	Boletín en que se anuncia al comprador.	Día en que se expusió al premio y embargo de fincas.	OBSERVACIONES.
760	Francisco Dominguez	2 fincas	Propie.	2933	Escobar	9	17 Abril 81	296 60	4 y 6 Abril 81.	17 Abril 81	
761	El mismo	1	"	2934	idem	9	"	1 500	"	"	
762	El mismo	1	"	2936	idem	9	"	140 60	"	"	
764	Manuel Gonzalez	2	"	45304	Garrafe	12	25	18 75	"	"	Pago
765	Cayetano Quiñones	1	"	153	Leon	17	4	252	"	"	Pago
766	José Gonzalez Redondo	1 prado	"	46224	S. Andrés Rabanelo	14	2	125	"	"	Pago
767	Leonardo A. Reyero	5 fincas	"	2269	Leon	0	20	20	"	"	Pago
768	Juan Alonso	1	"	45315	Pola de Gordon	5	28	175 25	"	"	Pago
769	Fansto Diez Garrido	1 heredad	hacienda p.ª	1398	Jonra	2	1	25 30	"	"	
770	Julian Gonzalez	10 fincas	Clero.	47020	Mansilla las Mulas	14	9	93	"	"	Pago
771	Miguel Morán, cedió en Dionisio Fernandez	29	Propie.	3105	Mansilla las Mulas	4, 5, 6	26 Noviembre	206 70	"	"	
772	Miguel Morán, cedió en Patricio Fuertes	29	"	3099	Mansilla	5, 6	"	163 70	"	"	Pago
773	Vicente Moratiel	11	Clero.	48447	idem	11	28 Febrero	50	"	"	Pago
774	Toribio Iglesias	1 casa	"	260	Villamontán	16	18 Abril.	17 50	"	"	Pago
775	Francisco Blanco Ugidos	1 finca	"	300	Laguna de Negrillos	14	"	12 08	"	"	Pago
776	Santiago Turienzo	0	"	48508	Riego de la Vega	11	15	29 75	"	"	Pago
777	Baltasar Fernandez	5	"	48403	Alta de los Melones	11	29	41 75	"	"	Pago
778	Mateo Fernandez	10	"	49367	Celrones del Rio	7	24	54 50	"	"	Pago
779	Juan Gonzalez	1 foro	"	13940	Soto de la Vega	5	"	31 64	"	"	Pago
780	El mismo	1	"	13945	idem	5	"	53 42	"	"	Pago
781	Dario Curiel	10 fincas	"	14142	Ponferrada	16	9	137 50	"	"	Pago
782	Antonio Vega Cadorniga	1 huerta	"	44146	Puente Dem.º Florez	16	24	75	"	"	Pago
783	Dionisio Gonzalez	15 fincas	"	44582	Sancedo	16	"	218 55	"	"	Pago
784	Eleuterio Gonzalez	30	"	48262	S. Esteban Valdeuzca	12	4	80 94	"	"	Pago
785	Fernando Rivera	1 cas a	"	46640	Camponaraya	11	20	6 75	"	"	Pago
786	Lucas Castro	14 fincas	"	48502	Sta. Colomba Cur.	11	11	25	"	"	Pago
787	Conrado Garcia	4	"	48315	Pola de Gordon	9	4	50	"	"	Pago
788	Geronimo Soto Rio	1 tierra	"	23600	La Robla	16	3	7 53	"	"	
789	Vicente Garcia, cedió en José Robles	3 fincas	"	44281	La Vacilla	16	24	55 63	"	"	Pago
790	Rafael Lorenzana, cedió en José Rodriguez Radillo	3	"	4207	Valencia de D. Juan	18	6	376 25	"	"	Pago
791	Honobono Mateo	3	"	44787	Valdevinbre	15	17	51 25	"	"	Pago
792	Francisco Santos	3	"	46885	Fresno de la Vega	14	8	5 13	"	"	Pago
793	Domingo Uraín	12	"	48108	Izagre	12	11	107 0	"	"	Pago
795	Francisco Carreño	12	"	46352	idem	7	"	53 55	"	"	Pago
796	José Garcia	23	"	44618	Pradorrey	10	28	376 13	"	"	Pago
797	Alonso Alvarez	1 tierra	"	27452	Turcia	15	2	39 13	"	"	Pago
798	Benito Alvarez	1 finca	"	38499	Llamas de la Rivera	14	6	107 75	"	"	Pago
799	Antonio Perez	2	"	47019	Benavides	14	24	450 50	"	"	Pago
800	Domingo Fernandez	15	"	47034	Otero de Escarpizo	14	27	78 13	"	"	Pago
801	Manuel Garcia	26	"	48532	Magaz	11	26	112 63	"	"	Pago
802	Felipe Roman	19	"	48754	Valderas	10	12	20 55	"	"	Pago
803	Valentín Ugidos	144	"	47369	Villares	7	2	231	"	"	Pago
804	Lorenzo Prieto	20	"	45330	Otero de Escarpizo	5	23	117 50	"	"	Pago
805	Jaslo Mirantes	6	"	47065	Cabrillanes	14	20	27 50	"	"	Pago
806	Baltasar Garcia	2	"	48538	Láncara	11	24	27 25	"	"	Pago
807	Joaquín Hidalgo	1	"	431	Rodiezmo	9	16	42 50	"	"	Pago
808	Manuel Alonso	15	"	45357	Soto y Amio	4 y 15	21 Enero	005	"	"	
809	Luis Durante	1 tierra	"	49116	Escobar de Campos	8	27 Abril	135 5	"	"	Pago
810	Simon Cadenas	8 fincas	"	45181	Villamandos	15	10 Mayo	45	130, 2 Mayo.	20 Junio.	Pago
811	Juan Buerga	15	"	46177	Algandefe	15	9	54 31	"	"	Pago
812	Simon Cadenas	31	"	46134	Villamandos	15	10	334 38	"	"	Pago
813	El mismo	16	"	46135	idem	15	"	88 75	"	"	Pago
814	Isidoro Rodriguez	26	"	48564	idem	11	16	107 25	"	"	Pago
815	Gasper Alonso	9	"	49392	Valderas	7	7	252 50	"	"	Pago
816	Miguel Gutierrez	1 casa	"	49194	Valencia de D. Juan	7	17 Abril	458	"	"	Pago
817	Manuel Diez	4 fincas	"	45658	Rioseco de Topia	15	6 Mayo	16 50	"	"	Pago
818	Gonzalo Lopez	7	"	45956	Onzonilla	15	7	83 75	"	"	Pago
819	Manuel Estrada	1 tierra	hacienda		Cuadros	9	29	500 50	"	"	
820	Isidoro Alvarez	4 fincas	Clero.	43009	Rioseco de Topia	17	30	79 38	"	"	Pago
821	Patricio Quiros	15 fincas	"	44608	Soto y Amio	16	17	37 50	"	"	Pago
822	El mismo	15	"	44605	idem	16	16	32 50	"	"	Pago
823	El mismo	24	"	44607	idem	16	16	180	"	"	Pago
824	José Melendez	17	"	48915	Cabrillanes	9	9	125	"	"	
825	Carlos Vidal	9	"	44540	Urdiales del Páramo	10	8	50 63	"	"	Pago
826	Antonio Cancio	4	"	48199	La Bañeza	15	7	312 50	"	"	Pago
827	Saturnino Marcos	11	"	45312	Urdiales del Páramo	5	9	30	"	"	Pago
828	Pablo Fernandez	19	"	44430	Villamontán	15, 16	4 80 y 81	168	"	"	Pago
829	Gregorio Villaverde cedió en José Rabadan	1 tierra	"	1286	Leon	18	17 81	39	"	"	Pago
830	Luis Cascon	4 fincas	"	5044	idem	16	19	62 50	"	"	Pago
831	Tomás Gonzalez cedió en Santiago Gonzalez	1 casa	"	148	idem	11	14	54	"	"	Pago
832	Fernando Lomas	2 fincas	"	20220	Villasorin	15	1.º	313 13	"	"	Pago
833	Juan Benito Rabanillo	4	"	44576	Camponaraya	13 a 16	18 75, 76, 80 y 81	350	"	"	Pago
834	Benito Dominguez	17	"	46106	Castriño de Cabrera	15	9 81	47 50	"	"	Pago
135	Toribio Anton	7	"	44455	Bembibre	16	19	12 75	"	"	Pago
136	Valerian Godos	3	Estado	255	Gallegnillos	3	22 Nov. 66	11 25	233, Abril 80	"	

837  
836  
840  
841  
842  
843  
844  
845  
846  
847  
848  
849  
850  
851  
852  
853  
854  
855  
856  
857  
858  
859  
860  
861  
862  
863  
864  
865  
866  
867  
868  
869  
870  
871  
872  
873  
874  
875  
876  
877  
878  
879  
880  
881  
882  
883  
884  
885  
886  
887  
888  
889  
890  
891  
892  
893  
894  
895  
896  
897  
898  
899  
900

837	Valentin Godos.....	3 fincas	Estado	110	idem.....	3		25	»	233, Abril 80	20 Junio 81	
838	El mismo.....	3	Residencia	1044	idem.....	7	13	Setiem. 70	»	»	»	
840	Emilio Villegas.....	16	»	46151	Barrios de Salas.....	14, 15	5	Junio 80, 81	»	»	»	
841	Gerónimo Alvarez.....	14	»	47001	Llamas de la Rivora.....	14	27	Mayo 81	281 25	130, 2 Mayo 81	25 Junio 81	
842	José Marcos.....	1	»	46003	Turcia.....	11	3	»	112 75	»	»	Pago
843	Bernardino Celada.....	1	»	20853	Val de San Lorenzo.....	14	20	»	19 50	»	»	Pago
844	Antonio Vega.....	8	»	44055	San Justo de la Vega.....	14, 15	18	Jul. 79, 80	163 76	»	»	
845	Santos Ordoñez.....	1 huerta	»	44385	Villagaton.....	6	16	Setiem. 71	15 38	»	»	
846	Félix Andrés.....	11	»	46818	Valderrey.....	9	25	Enero 76	178 75	»	»	
847	Francisco Balbuena.....	1 prado	»	739	S. Andres Rabanado.....	7	20	Mayo 81	1.800	»	»	
848	Tomás Alvarez.....	1	»	1474	idem.....	18	20	Junio	212 50	139, 143, j 146, 23 Mayo	24 Junio 81	Pago
849	José Fernandez.....	1	»	8	idem.....	18	21	»	25 25	»	»	Pago
850	Manuel Gabilanes.....	27 fincas	»	49832	Chozas de Abajo.....	17	9	»	44	»	»	
851	José Díez.....	8	»	44012	Garrafe.....	16	11	»	74 18	»	»	Pago
852	Santiago Fernandez.....	1 huerta	»	2111	Onzonilla.....	15	26	»	25 13	»	»	Pago
853	Gabriel Gutierrez.....	1 finca	»	1317	Garrafe.....	17	20	Octubre 80	16 50	»	»	
854	Laureano Fernandez.....	13	»	49517	Cuadros.....	3, 4, 5	4 N. 78, 79, 80	»	702	»	»	
855	Raimundo Prieto.....	46	»	44672	Astorga.....	16	21	Junio 81	405	»	»	Pago
856	El mismo.....	6	»	20187	idem.....	16	»	»	160 28	»	»	Pago
857	El mismo.....	23	»	29025	idem.....	16	»	»	202 50	»	»	Pago
858	Pedro Celada.....	41	»	44070	Valderrey.....	16	22	»	450	»	»	Pago
859	José Alonso.....	17	»	42676	idem.....	16	»	»	163 75	»	»	Pago
860	Francisco Ares.....	8	»	35431	Santiago Millas.....	14	8	»	376 25	»	»	
861	Marcelo Fernandez.....	8	»	46711	Las Omañas.....	13	3	»	26 66	»	»	Pago
862	Patricio Benito Peña.....	1 patera	»	432	Astorga.....	10	20	»	54	»	»	Pago
863	Torbio Alonso Bias.....	3 fincas	»	46928	Alvares.....	6	16	»	60 50	»	»	Pago
864	Pedro Muñoz.....	1 prado	»	2138	Leon.....	14	6	»	423 25	»	»	Pago
865	Felipe Gonzalez.....	4 fincas	»	46536	Garrafe.....	14	16	»	6	»	»	Pago
866	Julian Llamas.....	1 heredad	»	43012	Boñar.....	18	22	»	126 25	»	»	Pago
867	El mismo.....	1	»	43006	idem.....	18	»	»	46 25	»	»	Pago
868	Manuel Lopez.....	1 casa	»	107	Leon.....	17	13	»	37 50	»	»	Pago
869	José Escobar.....	1	»	161	idem.....	17	22	»	200	»	»	Pago
870	José Alonso.....	1	»	116	idem.....	9	28	»	501	»	»	Pago
871	Pedro Bedoya.....	1 prado	»	43060	Garrafe.....	14, 15	1 N. 78 y 79	1.050	»	»	»	
872	Bernardo Díez.....	1 casa	»	141	Leon.....	17	7	Enero 81	238	»	»	
873	Donato Valdaliso.....	1 heredad	»	48824	Galleguillos.....	10	15	Junio	25	»	»	
874	El mismo.....	1 tierra	»	48840	idem.....	10	»	»	17 50	»	»	
875	Gregorio Garcia.....	1 heredad	»	48839	Villamizar.....	10	»	»	76 25	»	»	Pago
876	Silverio Florez.....	23 fincas	»	42842	Bercianos.....	10	20	»	40	»	»	Pago
877	Pascasio Martinez.....	2	»	48718	Sabagun.....	10	22	Febrero	45 25	»	»	Pago
878	Salvador Tejerina.....	7	»	46195	Cebanico.....	14	9	Enero	13 75	»	»	
879	Gregorio Garcia.....	12	»	45708	Calzada.....	15	16	Febrero	137 50	»	»	Pago
880	Gabriel Vega.....	1	»	44482	Bombibre.....	16	26	Junio	17 50	»	»	Pago
881	Bias Martinez.....	4	»	46152	Fresno.....	15	5	»	68 75	»	»	Pago
882	Emilio Villegas.....	16	»	46151	Barrios de Salas.....	14, 15	»	80 y 81	215	»	»	
883	José Rodriguez.....	28	»	48971	Ponferrada.....	9	27	»	250 75	»	»	Pago
884	Quintín Cadenas.....	18	»	44815	Valencia.....	16	18	»	337 50	»	»	Pago
885	Vicente Martinez.....	3	»	46288	idem.....	15	14	»	91 50	»	»	Pago
886	El mismo.....	6	»	46306	idem.....	15	19	»	23 18	»	»	Pago
887	Clemente Fernandez.....	1	»	46285	idem.....	15	21	»	20 25	»	»	Pago
888	Mateo Gonzalez.....	7	»	46247	Villademor.....	15	»	»	10 50	»	»	
889	Bernardo Fernandez.....	21	»	46253	Valencia.....	15	25	»	513 75	»	»	Pago
890	Esteban Alonso.....	16	»	46235	San Millan.....	15	27	»	200	»	»	
891	Laureano Merino.....	1 prado	»	46395	Valencia.....	10	22	»	26	»	»	Pago
892	El mismo.....	2	»	45955	idem.....	10	»	»	60 20	»	»	Pago
893	Valentin Liebann.....	26 fincas	»	42037	Cubillas los Oteros.....	10	26	Junio 81	49 85	»	»	Pago
894	El mismo.....	1 tierra	»	42040	idem.....	10	»	»	16 70	»	»	Pago
895	Severo Berjon.....	1 heredad	»	41814	Matanza.....	16	7	Enero 80	63 75	»	»	
896	Domingo Garcia.....	7 fincas	»	46940	Valencia.....	15 al 15	13 F.º 78 al 81	»	750	»	»	
897	Felipe Moro.....	6	»	44734	Bustillo del Píramo.....	16	18	Junio 81	22 50	»	»	
898	Mateo Mateo Garcia.....	19	»	44737	Quintana y Congosto.....	16	19	»	11 51	»	»	
899	Miguel Lopez Garcia.....	83	»	44858	idem.....	16	27	»	202 50	»	»	
900	Eugenio Garcia.....	1	»	44421	Sta. Elena de Jamuz.....	11	6	»	23 35	»	»	Pago
901	Antonio Fernandez.....	1 heredad	»	4368	Cistierna.....	3	16	»	46 50	»	»	Pago
902	Ángel Gonzalez.....	1 casa	»	316	Congosto.....	15	21	Diciem. 80	8 50	»	»	
903	Julian Garcia Rivas.....	15 fincas	»	43564	La Vecilla.....	17	16	Febrero 81	425	»	»	

DEUDORES QUE HAN SATISFECHO SUS DÉBITOS DE PLAZOS ANTERIORES.—Tercer trimestre de 1880-81.

Número de Orden.	NOMBRES DE LOS COMPRADORES.	OBSERVACIONES.	Número de Orden.	NOMBRES DE LOS COMPRADORES.	OBSERVACIONES.
716	José Fernandez Alvarez.	Tenia pago en 1887	705	Francisco Garcia.	Pago el 12 en 1877
720	José Fernandez.		706	Anselmo Fernandez.	
725	Vicente Garcia.		710	Felipe Alvarez.	
667	Francisco Cancelo.		732	Manuel Rodriguez.	
690	Esteban Fernandez.		734	Francisco Poi.	
695	Juan Antonio Alvarez.		735	Antonio Poi.	
696	El mismo.		736	Francisco Poi.	
697	Santos Ordoñez.		738	Agapito Lopez.	
698	Lorenzo Criado.		743	Cayo Balbuena.	
699	Antonio Alvarez Perez		748	José Osle.	
701	Domingo Quintana.	Tenia pago en 1878	752	José Escobar.	»
703	Fausto Garrido.		759	Felipe Compadre.	

Lo que se anuncia en el presente Bolefin en cumplimiento á lo prevenido por Instruccion de 13 de Julio de 1878 para llevar á efecto el Real decreto de la misma fecha sobre cobranza por compra de bienes desamortizados.

Leon 8 de Agosto de 1881.—Victoriano Posada.—Octavio Lois.—V.º B.º—O'Mullony.

Cuadros semanales de las defunciones y nacimientos ocurridos desde el día 17 de Julio al día 23 del mismo de 1881.

DEFUNCIONES

Número de los fallecidos en el intervalo indicado.	Edad de los fallecidos.						CAUSAS DE MURTE																							
							Enfermedades infecciosas.										Otras enfermedades frecuentes.			Muerte violenta.										
	0 a 1 año.	2 a 5.	6 a 10.	11 a 20.	21 a 40.	41 a 100.	Vizcain.	Scarlatina.	Escarlatina.	Difteria y Croup.	Coqueluche.	Tifo abdominal.	Tifo.	Cholera.	Disenteria.	Fiebre purpúrea.	Fiebre tifoidea.	Cholera en forma de tifo.	Tifo.	Enfermedades de las vías respiratorias.	Apoplejia.	Embarazo art.	Enfermedad del parto.	Colera infan.	Colera infan.	Otras enfermedades.	Por suicidio.	Por homicidio.	Por causas violentas.	
10	3	3	3	4	2	1	3	3	3	2	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3

NACIMIENTOS

Número de los nacidos en el intervalo indicado.	Legítimos.			Naturales.		
	Varones.	Hembras.	TOTAL.	Varones.	Hembras.	TOTAL.
11	4	5	10	1	1	2

COMPARACION ENTRE NACIMIENTOS Y DEFUNCIONES.

Total general de nacimientos... 11  
 de defunciones... 10 } Diferencia en más de nacimientos 1

El Alcalde,  
 Restituto Ramos.

El Secretario,  
 Sotero Rico.

JUZGADOS.

D. Ramon Otero Valcarco, Juez de primera instancia de Villafranca del Bierzo y su partido.

Por la presente se cita y llama a José García, natural de San Pedro, partido de Fonsagrada, y cuyo paradero se ignora, para que en el término de 20 días, contados desde la insercion de la presente en la Gaceta de Madrid y Boletines oficiales de esta provincia y de Lugo, se presente en este Juzgado y Escrivania del que autoriza a responder de los cargos que le resultan, en causa criminal contra él mismo pendiente por robo de dinero a D. Francisco Santalla vecino de Cacabelos, aperebido que de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Villafranca del Bierzo y Mayo 31 de 1881.—Ramon Otero Valcarco.—De su orden, Manuel Miguelez.

D. Angel Hebrero, Juez de primera instancia de esta villa de Valencia de D. Juan y su partido.

Hago saber: Que para hacer efectivas las responsabilidades pecuniarias impuestas a Luis Vega Valdés, vecino de Cabrerós del Rio, a consecuencia de causa criminal que se le siguió por lesiones inferidas al obrero de dicho pueblo D. Toribio Fernandez Marañón, se acordó en el día de hoy proceder a la venta de los bienes que se expresarán a continuación de la propiedad de aquel, y que le han sido embargados, cuya subasta tendrá lugar el día 24 del

actual y hora de diez a doce de la mañana en la sala de audiencia de este Juzgado y ante el Municipal de Cabrerós del Rio simultáneamente y son los siguientes:

Inmuebles.

Una huerta de pradera en el casco del pueblo de Cabrerós, a carrevalencia, de 5 celemines ó sea 11 áreas 64 centiáreas, linda O. otra de Teresa Santos, M. con venilla, P. camino de carrevalencia y N. con matriz de tras los huertos, tasada en 250 pesetas.

Un barcillar en dicho término, de 5 cuartejones ó sea 11 áreas y 74 centiáreas, a carrevalencia, tiene un cacho de pradera y linda O. otro de Simon Provecho, P. camino y N. otro de José Vega, tasado en 250 pesetas.

Otra viña barcillar en término de zigosos, a la huerta del pollo, hace 5 celemines ó sea 11 áreas 74 centiáreas, linda O. adlies, M. otro de Pantaleon Muetas, P. senda y N. otro de Máximo Vega, tasada en 250 pesetas.

Otra viña en dicho término, al campo, de cuarta y media ó sea 14 áreas y 9 centiáreas, linda O. con el espinillo, M. otra de Manuel Navas, P. Santiago Rodríguez y N. Lorenzo Rodríguez, tasada en 800 pesetas.

Otra viña en término de cubillas a la Socha, hace cuarta y media ó sea 14 áreas 9 centiáreas, linda O. tierras labrantías, M. otra de Hermenegildo Guerrero, P. camino de Fresno y N. otra de Esteban Getino, la atraviesa la carretera, y fué tasada en 150 pesetas.

Una tierra trigal en término de Cabrerós a los Máganos, de cabida 2 heminas ó sea 18 áreas, 78 centiáreas, linda O. otro de Toribio Cachan, M. Gaspar Pastrana, P. Juan Robles y N. camino, tasada en 65 pesetas.

Otra tierra en dicho término al camino de campo, hace 2 heminas y media ó sea 23 áreas y 48 centiáreas, linda O. otra de Eusebio Martínez, M. otra de Lorenzo García, P. y N. camino, tasada en 100 pesetas.

Otra tierra trigal a la begoya, hace 5 celemines ó sea 11 áreas 64 centiáreas, linda O. otra de Cayetano Cachan, M. otra de Máximo Vega, P. camino de Villavidel y N. otra de Lucas de Prado, tasada en 125 pesetas.

Lo que se hace público para que los que quieran concurrir al acto de subasta lo verifiquen el día y hora expresados.

Valencia de D. Juan Agosto 2 de 1881.—Angel Hebrero.—El Escribano, Manuel García Alvarez.

ANUNCIOS OFICIALES.

DIRECCION GENERAL DE CABALLERIA.

Excmo. Sr.: Terminada ya hace algun tiempo en todas las provincias la cubricion de yeguas, por los sementales que los dueños de casas de monta han dedicado a esta industria, para ejercer la cual, fueron autorizados por este Centro, a tenor de lo prevenido en la Real orden de 19 de Febrero de 1880; y no habiéndose facilitado por dichos industria-

les, el estado de las yeguas beneficiadas por sus sementales y productos obtenidos de aquellos por consecuencia de la monta del año anterior que preceptúa la prescripcion 7.ª de las insertas al raspado de las patentes, he de merecer de V. E. sé sirva recordar a los mismos por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, la obligacion en que están de formalizar aquel documento, con sujecion al formulario que se les entregó por las Comisiones de reconocimiento, al autorizar las reseñas de sus sementales, debiendo dirigirlo sin demora y antes de finalizar el presente mes, al Jefe del Depósito de sementales del Estado á que corresponde la localidad, cuya residencia se marcó y hallarán los dueños de casa de monta, en la comunicacion que se les dirigió al enviarles aprobadas dichas reseñas, siendo de necesidad el envío de los datos de referencia, para ultimar los trabajos estadísticos de la produccion caballar del país.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 5 de Agosto de 1881.—El Brigadier Secretario encargado del despacho, Alejandro Jaquetó.—Excelentísimo Sr. Gobernador de la provincia de León.